REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00615
Solicitud núm.: 2459128
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa
SCJ-TS-25-4009

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **24 de noviembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00021 de fecha 14 de enero de 2022 dictada por Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00615
Solicitud núm.: 2459128
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 4 de abril de 2022, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted] y Davilania [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario), mediante memorial depositado en fecha 23 de mayo de 2025, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. Mediante resolución núm. 033-2023-SRES-00375**,** dictada en fecha 31 de mayo de 2025, por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, declaró el defecto a la sociedad comercial Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario).

4. Mediante dictamen de fecha 17 de junio de 2025, suscrito por la procuradora adjunta, [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00615
Solicitud núm.: 2459128
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

5. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: … *queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación*

II. Antecedentes

6. En fecha 10 de mayo de 2018 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), emitió la resolución y notificación de multa núm. 819-2018, violación al artículo 50 numeral k, de la Ley núm. 11-92 y así como también al Decreto 254-06, de fecha 19 de junio de 2006, por parte de la sociedad comercial Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario), inconforme con dicha resolución, incoó un recurso contencioso tributario, dictando la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00021 de fecha 14 de enero de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA bueno y válida en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por GUO XING WU XIE (PICA POLLO

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00615
Solicitud núm.: 2459128
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

ACUARIO), en fecha 14/06/2018, contra la Resolución y Notificación de Multa número 819-2018, de fecha 10 de mayo del año 2018, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII). **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE el presente recurso, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia; y, en consecuencia, ordena la revocación de la Resolución y Notificación de Multa número 819-2018, de fecha 10 de mayo del año 2018, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII). **TERCERO:** Se DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** Se ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría a la parte recurrente GUO XING WU XIE (PICA POLLO ACUARIO), a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** Se ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo'' (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Notificación de autos de puesta en conocimiento para producción de escrito y de puesta en mora transgrede lo estipulado en la sentencia núm. TC/0286/2021 y falta de instrucción por violación al artículo 6 de la Ley núm. 13-07. **Segundo medio**: Violación del derecho de defensa y tutela judicial efectiva'' (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

8. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00615
Solicitud núm.: 2459128
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

9. Para apuntalar su primer medio de casación, la parte recurrente alega en esencia, que el tribunal *a quo* incurrió incurrió en una falta de instrucción que se traduce en una violación de su derecho de defensa al privarla del derecho de presentar sus medios probatorios ya que según consta en la sentencia impugnada el auto que le ordenaba producir su escrito de defensa no le fue notificado y el auto de puesta en mora le fue notificado mediante una notificación electrónica en una violación al debido proceso.

10. Alega que el tribunal *a quo* actuó de forma apartada de lo establecido en la sentencia TC/0286/2021 y de igual forma de lo establecido por la Constitución Dominicana al utilizar las vías digítales para ponerlos en mora para que deposite sus medios de defensa, no estando en condiciones el tribunal de estar constituido correctamente al notificar el supuesto auto de puesta en mora por vía digital y no mediante acto de alguacil por parte de uno de los ministeriales del tribunal.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00615
Solicitud núm.: 2459128
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

11. Continúa alegando la parte recurrente que el tribunal *a quo* con la supuesta notificación electrónica vulneró el derecho de defensa de la administración tributaria, ya que no conocía los medios vertidos en el recurso contencioso tributario y no podía defenderse de estos, por lo que hubo una falta de instrucción y violación al derecho de defensa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

12. Para fundamentar su decisión el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"CRONOLOGIA DEL PROCESO El expediente que nos ocupa fue iniciado con motivo del recurso contencioso tributario incoado en fecha 14/06/2018 por GUO XING WU XIE (PICA POLLO ACUARIO), contra la Resolución núm. 819-2018, de fecha 10/05/2018, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII). En fecha 25/06/2018, en virtud de la cual la Presidencia del tribunal emitió el auto núm. 4907-2018, mediante el cual ordena comunicar a la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII) y a la Procuraduría General Administrativa la instancia contentiva del presente recurso, para que en un plazo de treinta (30) días produzcan sus escritos sobre los incidentes que pueda plantear sobre el fondo del caso. Auto que fue notificado a la Procuraduría General Administrativa mediante el acto número 361/2018, de fecha 25/07/2018, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. En fecha 19/09/2018, la Procuraduría General Administrativa, depositó su dictamen núm. 1239-2018. Mediante el auto núm. 7607-2018, de fecha 26/09/2018, la Presidencia del Tribunal ordenó comunicar el dictamen núm. 1239-2018 depositado por la Procuraduría General Administrativa a la parte

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00615
Solicitud núm.: 2459128
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

recurrente, para que dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de recibo, produzca su escrito de réplica. Auto notificado mediante el acto número 221/2019, de fecha 05/03/2019, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo. En fecha 24/06/2021, la Presidencia del tribunal emitió el auto núm. 04855-2021, mediante el cual pone en mora a la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), para que en el plazo de cinco (05) días, a partir de la fecha de recibo, produzcan su escrito de defensa sobre el fondo del caso. Dicho auto fue notificado mediante la unidad de notificaciones del tribunal al correo electrónico [redacted], en fecha 07/07/2021. Mediante el auto núm. 00104-2022, de fecha 12/01/2022, fue apoderada por sorteo la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal, para el conocimiento del presente recurso. En fecha 13/01/2022, fue emitido por esta Sala el auto núm. 2021-S04-00021, mediante al cual se asignó el expediente para fallo."

13.Del estudio de la sentencia impugnada se advierte que los jueces del fondo establecieron que mediante auto núm. 4907-2018 de fecha 25 de junio de 2018, de la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo le fue otorgado un plazo de 30 días para presentar su escrito de defensa a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Asimismo, estableció el tribunal *a quo* que mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2021 notificó el auto núm. 04855-2021 de fecha 24 de junio de 2021 a la parte ahora recurrente, mediante el cual la puso en mora para presentar su escrito de defensa.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00615
Solicitud núm.: 2459128
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

14. Al hilo de lo anterior, ha de indicarse que el proceso contencioso administrativo en el ordenamiento dominicano está regido por la Ley núm. 13-07 específicamente en su artículo 6 párrafos I y II, que derogaron parcialmente el establecido en la Ley núm. 1494-47. En cuanto al proceso en cuestión la Ley núm. 13-07 deja vigente algunos aspectos clave de la Ley 1494-47. Además, el artículo 29 de la Ley núm. 1494-47 conserva la facultad de la Sala encargada de conocer el fondo del asunto para ordenar medidas de instrucción de oficio o a solicitud de parte e incluso para convocar audiencias si lo considera necesario, lo que permite una mayor flexibilidad y exhaustividad en el análisis de los casos. Este enfoque integrado busca fortalecer las garantías procesales y ofrecer un procedimiento más equitativo y transparente.

15. En ese orden, los párrafos I y II del artículo 6 de la Ley núm. 13-07 del 24 de enero de 2007 sobre el Tribunal Superior Administrativo disponen en síntesis dos situaciones: a) que el recurso contencioso administrativo una vez recibido por el Tribunal correspondiente deberá ser notificado por su presidente mediante auto dictado al efecto, para que los demandados produzcan su defensa, tanto en aspectos de forma como de fondo; y b) que si el responsable de producir la defensa no lo hace en los plazos previstos en el Párrafo I precedente, ni solicita al Tribunal Contencioso Tributario y

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00615
Solicitud núm.: 2459128
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

Administrativo ninguna medida preparatoria del proceso, el Presidente del Tribunal lo pondrá en mora de presentar dicha defensa en un plazo que le otorgará a tales fines y que no excederá de cinco (5) días. Una vez vencidos los plazos para presentar la defensa, sin que haya sido presentada o que habiéndose presentado, las partes hayan concretado sus conclusiones y expuesto sus medios de defensa, el asunto controvertido quedará en estado de fallo y bajo la jurisdicción del tribunal.

16. En otras palabras, el artículo 6 párrafo I de la Ley núm. 13-07 establece que el presidente del tribunal debe notificar el recurso contencioso administrativo a la Administración Pública y al Procurador General Administrativo. Además, si no responden o no presentan su defensa dentro del plazo de 30 días, el tribunal debe ponerlas en mora. Esta disposición busca garantizar el derecho de defensa de ambas partes, asegurando que tanto la Administración como el Procurador General Administrativo tengan la oportunidad de presentar su posición dentro del tiempo establecido, sin que su falta de respuesta afecte el curso del proceso.

17. Del estudio de la sentencia impugnada se advierte que mediante auto núm. 04855-2021 de fecha 24 de junio de 2021 la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, ante la inercia de la parte ahora recurrente de aportar su escrito de defensa procedió a colocarla en mora - siendo notificada

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00615
Solicitud núm.: 2459128
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

por vía de correo electrónico [redacted] en fecha 07 de julio de 2021- sin que previamente se haya dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 6 párrafo I de la Ley núm. 13-07, ya que, si bien el tribunal *a quo* estableció que ordenó la comunicación de la instancia contentiva del recurso mediante auto núm. 4907-2018 de fecha 25 de junio de 2018, dicho auto no fue notificado a la ahora parte recurrente, no quedando establecido el mecanismo empleado por el tribunal *a quo* para llegar a la conclusión de que la parte ahora recurrente haya recibido el recurso contencioso tributario.

18. En efecto, se ha podido establecer que los jueces del fondo no hicieron constar el mecanismo utilizado o las circunstancias que les permitieron percatarse – dada su función de garantes del debido proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución - que la ahora recurrente haya tenido conocimiento del contenido de la instancia del recurso, de modo que ciertamente el tribunal *a quo* incurrió en la vulneración al derecho de defensa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por lo que procede acoger este primer medio de casación examinado, por lo que, procede casar con envío la sentencia impugnada.

19. Dada la naturaleza de la decisión asumida por esta Tercera Sala no procede ponderar los demás vicios planteados por la parte recurrente, en vista

de que el Tribunal Superior Administrativo procederá a conocer nuevamente todos los aspectos presentados por las partes.

20. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 párrafo V de la Ley núm. 2-23 c*uando la sentencia es casada el asunto será enviado a otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada o a otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción*.

21. El párrafo III del artículo 176 del Código Tributario establece que en caso de casación con envío, el Tribunal Superior Administrativo, estará obligado, al fallar nuevamente el caso, a atenerse a las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia en los puntos de derecho que hubiesen sido objeto de casación.

22. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00615
Solicitud núm.: 2459128
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Guo Xing Wu Xie (Pica Pollo Acuario)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00021 de fecha 14 de enero de 2022 dictada por Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.